

que los vecinos de la çibdad de granada no sean lleuados de primera intençion a la çibdad de leon.

Don carlos por la graçia de Dios rey de alemania emperador senper agusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reyes de castilla de

leon de aragon de las dos çaçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes /f.º 20/ de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas y de neo patria condes de ruysellon y de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el nuestro governador ques o fuere de la tierra e provinçia de nycaragua y vuestros lugar tenientes y a cada vno y qualquier de vos salud y graçia sepades que en la nuestra abdiençia e chançilleria que reside en la ysla española pareçio ffrancisco sanches vezino de la çibdad de granada de hesa provinçia e por su petiçion que presento nos hizo relaçion diziendo que la dicha çibdad de granada fue fundada e poblada antes que se poblase la çibdad de leon y que syempre avia estado y estava poblada de muchos cavalleros y presonas que nos sirvian y que an tenido y tienen sus alcaldes e regidores y hazen su cabildo y tanbyen alguazil y escrivanos como se requeria estar y que syenpre en ella reside vn teniente de nuestro governador y que asy hera que avnque tienen sus jurisdiccion qualquier presona que quiere molestar a los vecinos los llaman antel nuestro governador que reside en la dicha çibdad de leon de primera ynstançia y que conoçe de las tales cabsas y que otros pleytos questan pendientes en la dicha çibdad de granada ante los dichos alcaldes bos el dicho nuestro governador dis que se los aveys quitado y quitays y los hazeys traer ante vos y conoçeys dellos y los concluys y sentençiays en lo qual la dicha /f.º 20 v.º/ çibdad y los vezinos y los alcaldes an reçibido e reçiben notorio agravio y en ello dixo que se les hazia fuerça por tanto nos suplico como vezino de la dicha

çibdad como vno del pueblo o como mejor de derecho obiese lugar mandasemos que los dichos vezinos de granada no fuesen de primer ynstançia a seguir pleytos a la dicha çibdad de leon ante vos el dicho nuestro governador ni vuestros tenientes syno fuese por via de apelacion y que las cabsas que estuyesen pendientes ante los dichos alcaldes no se las quitasedes hasta tanto que sentençiasen sobre ello y que despues en grado de apelacion conoçiesedes dellas y no de otra manera sobre lo qual pidyo justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia atento lo suso dicho y avyendo sobre ello platicado fue por ellos acordado que le deviamos de mandar dar la presente para vosotros en razon dello y nos tuvimoslo por vyen porque vos mandamos a todos e a cada vno y qualquier de vos que de aqui adelante no consyntays ni deys lugar que los dichos vezinos de la çibdad de granada ny algunos de ellos vayan de primera estança a seguir sus pleytos y cabsas a la çibdad de leon syno fuere por via de apelacion y las cabsas e pleytos que pendieren ante qualquier de los alcaldes de la çibdad de granada no se los quiteys ni entendays en ella e hasta tanto que las sentençien syno fuere en grado de apelacion ny las advoqueys en vosotros y en todo guardey y hagays guardar a los dichos alcaldes hordinarios su juridiccion y no les hagays agravio alguno todo lo qual /f.º 21/ asy hazed y cumplid como de suso se contiene syn poner a ello embargo alguno so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere y mandamos a qualquier escriuano que para esto fuere llamado vos vea y notefique esta nuestra carta y asy ente la noteficacion en las espaldas della en manera que haga fee so pena de çient pesos de oro para la nuestra camara por que nos sepamos en como se cumpla nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo de la española a veynte de abril de mill y quinientos y treynta y syete años. yo diego cavallero escriuano de su magestad lo fize escrevir por mandado de su presidente e oydor registrada diego cavallero por çançiller pedro de vidagure —————

El a las espaldas de la dicha provision real estaban las firmas syguientes. el licenciado fuenmayor el licenciado çuaço.

En la çibdad de granada desta provinçia de nicaragua a veynte dias del mes de novyembre de mill y quinientos y treynta y syete años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento los señores justicia e regimiento desta dicha çibdad estando presente el muy magnifico señor governador y capitan general por su magestad por los dichos señores justicia e regimiento desta dicha çibdad fue mandado a bernaldino de myranda escriuano noteficase esta provision al dicho señor governador y syendo presentes los dichos señores /f.º 21 v.º/ justicia e regimiento yo el dicho escriuano notefique esta d  
notificose al governador y la | cha provision de su magestad al  
obedesçio. | dicho señor governador el qual  
\_\_\_\_\_ dixo que la obedeçia con el acatamiento

devido como a carta y mandamiento de su señor e rey natural y que en quanto al conplimiento della que pedia traslado el qual por mi el dicho escriuano le fue dado bernaldino de myranda escriuano publico e del conçejo \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a veynte e ocho dias del mes de henero de mill y quinientos e treynta y nueve años por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho señor governador e dixo que por quanto al tiempo que yo el dicho escriuano di el dicho traslado al dicho señor governador desta dicha provysion para responder el dicho señor governador a ella yo el dicho escriuano estava absente e por este defeto el dicho señor governador no pudo responder ante mi el dicho escriuano y suplico ante christoval de benabente escriuano de su magestad por tanto que pide e requiere a mi el dicho escriuano que sy alguna presona me pidiere testimonio de su noteficacion desta provysion que no la de syn que vaya ynsero este abto que sy neçesario es agora de nuevo dixo que suplicava e suplico ante my el dicho escriuano para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores del consejo real de las yndias por quanto la dicha provysion fue ganada con syniestra relacion y lo pide por /f.º 22/ testimonio testigos diego machuca de çuaço vezino desta dicha çibdad y martin mynbreño escriuano de su magestad estante al presente en esta dicha çibdad va raydo o diz desta dicha çibdad no bala va entre renglones o diz dixo vala y no enpesca \_\_\_\_\_